



CONVENIO ESPECIAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PROFESORES


REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. José Regidor García, Rector Magnífico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en virtud de nombramiento conferido por Decreto 54/2007, de 9 de abril, del Presidente del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 75, de 16.04.07), con C.I.F. Q3518001G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Gobierno de Canarias.

De otra, el Señor General de Brigada Carlos Rodríguez Arrieta, Rector de la Escuela Politécnica del Ejército, con domicilio en la ciudad de Quito - Ecuador y sede principal en la ciudad de Sangolquí, en uso de la facultad atribuida por la Secretaria Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación - SENESCYT.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito

EXPONEN:

- I. Que es deseo de las partes enriquecer sus programas de estudios e investigación e intensificar y expandir las relaciones entre ambas Universidades. Para el cumplimiento de referido objetivo las partes desean promover el intercambio de estudiantes entre ambas Universidades.
- II. Que con fecha 28 de septiembre de 2011 las partes suscribieron un convenio marco de colaboración que tiene entre sus objetivos el intercambio de estudiantes que se instrumentaliza en este acuerdo.
- III. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente **Acuerdo de intercambio de estudiantes** de acuerdo con las siguientes cláusulas o 





ESTIPULACIONES:

PRIMERA: Del objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Escuela Politécnica del Ejército para potenciar el intercambio de estudiantes.

SEGUNDA: De las condiciones del intercambio de estudiante

A. En el marco de este acuerdo de intercambio el término "Universidad de origen" se entenderá como la institución en donde el estudiante está regularmente matriculado y como "Universidad de acogida" se entenderá aquella institución que ha aceptado recibir estudiantes de la Universidad de origen por un periodo de estudios en régimen de estudiante de intercambio.

B. El objeto del intercambio de estudiantes será permitir que éstos cursen estudios en la Universidad de acogida pero sin el propósito de obtener un título académico en la misma. Las asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad de acogida serán reconocidas académicamente en la Universidad de origen del estudiante en cuestión. Será responsabilidad de cada estudiante participante en el programa de intercambio y de su Universidad de origen establecer los términos del reconocimiento académico de acuerdo con la normativa que le sea aplicable.

En este sentido, el estudiante de intercambio no podrá convertirse en un estudiante de la Universidad de acogida, ni podrá optar a obtener un diploma o cualquier otro reconocimiento académico de la misma.

C. Ambas instituciones acuerdan aceptar un máximo de 15 estudiantes por año, salvo acuerdo expreso en contrario. El número final de estudiantes de intercambio, el periodo de intercambio y las áreas de estudios podrá modificarse anualmente según los intereses de las partes.

El objetivo de este convenio es el de mantener un equilibrio numérico en el intercambio de estudiantes.

D. El año académico en la ULPGC abarca los meses de septiembre a febrero en el primer semestre, y de febrero a junio en el segundo semestre. El año académico de la Universidad de la ESPE se extiende desde octubre a febrero y desde marzo a agosto.

E. La Universidad de acogida se reserva el derecho de admisión a los estudiantes de intercambio en cursos de extensión universitaria, títulos propios de la ULPGC o Másters.

F. La Universidad de origen remitirá a la Universidad de acogida la propuesta de programa de estudios de sus estudiantes antes de que se inscriban en la Universidad de acogida y no más tarde que dos meses antes de que comience el periodo de intercambio.





G. Ambas instituciones acuerdan remitir a la otra y a los estudiantes participantes una certificación académica conteniendo las asignaturas cursadas, la carga lectiva en créditos y las calificaciones. Las sucesivas certificaciones académicas que pudieran solicitarse se expedirán previo pago de los precios públicos reglamentarios.

H. El periodo de estudios será, como máximo, de un curso académico completo. Este límite no excluye la posibilidad de que estos mismos estudiantes puedan solicitar posteriormente ser admitidos como estudiantes internacionales en la Universidad de acogida fuera del programa de intercambio, bajo las condiciones generales de los estudiantes internacionales aludidos en la estipulación séptima.

I. Las partes acuerdan intercambiar regular y puntualmente sus respectivos boletines y cualquier otra información sobre cursos, programas y matriculaciones.

J. Las obligaciones a las que están sujetas ambas partes en virtud del presente Convenio se limitan a lo referente al intercambio de estudiantes y no se extienden a sus socios ni a entidades subordinadas.

K. Los participantes en el programa de intercambio estarán sujetos a las mismas normas y exigencias que los demás estudiantes de la Universidad de acogida.

L. La Universidad de acogida determinará y garantizará el nivel mínimo de capacidades lingüísticas requeridas a sus estudiantes.

TERCERA: Gastos y responsabilidades de los estudiantes

M. El estudiante de intercambio tendrá las siguientes obligaciones:

- Regresar a su Universidad de origen una vez finalizado el periodo de intercambio, a menos que dicho periodo sea ampliado.
- Sufragar los gastos extraordinarios que requiera la ejecución del programa.
- Sufragar los gastos de desplazamiento desde y hacia su Universidad de origen.
- Sufragar los gastos de alojamiento y comidas, incluyendo tasas, cuando corresponda.
- Suscribir un seguro médico y de accidentes.
- Compra de libros, vestimenta y cualesquiera otros gastos diarios.
- Costearse los trámites para la obtención del pasaporte y visado.
- Abono de cualquier otra deuda contraída en el transcurso del intercambio.

N. Las partes requerirán a los estudiantes participantes que se matriculen y sufraguen las tasas académicas en su Universidad de origen. La Universidad de acogida no cobrará cuota alguna ni siquiera por impresos de tramitación.

O. Los participantes deberán cumplir con los requisitos necesarios para obtener el visado de estudiante en el país de acogida. En el caso de estudiantes acogidos por la Universidad de Las Palmas de Gran

